



## **ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 14 DE OUTUBRO DE 2025**

### **PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup> Diana Piñeiro Fernández

### **ASISTENTES:**

D. Rubén Vázquez Pérez  
D<sup>a</sup> Patricia Esther Espiñeira Galán  
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez  
D. Raúl Varela Fraguio  
D. Manuel Castro Uzal

### **INTERVENTOR ACCIDENTAL:**

D. Fernando Manuel Garrido Negreira

### **SECRETARIA XERAL:**

D.<sup>a</sup> Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e seis minutos do día catorce de outubro do ano dous mil vinte e cinco, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D<sup>a</sup>. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D<sup>a</sup> Patricia Esther Espiñeira Galán, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión o interventor accidental, D. Fernando Manuel Garrido Negreira, e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.<sup>a</sup> Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

## **1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 7 DE OUTUBRO DE 2025**

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 7 de outubro de 2025, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 7 de outubro de 2025.

## **2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA**

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Servizo de Promoción Económica, Turismo e Emprego da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións dirixido a concellos e agrupacións de concellos da provincia da Coruña, de menos de 50.000 habitantes, para financiar o gasto do persoal



das oficinas de turismo durante o exercicio 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Servizo de Promoción Económica, Turismo e Emprego da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións dirixido a concellos para realizar eventos de arte pública urbana na modalidade de pintura mural durante o ano 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Servizo de Promoción Económica, Turismo e Emprego. Sección de Promoción Económica e Emprego da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións de socorrismo a concellos do interior da provincia da Coruña de menos de 50.000 habitantes no ano 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Servizo de Acción Social, Cultura e Deportes. Sección de Educación e Cultura da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras do programa de subvencións a concellos e entidades locais para financiar gastos de persoal técnico para a atención de museos e centros museísticos (museos, coleccións museográficas ou centros de interpretación), durante o ano 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Servizo de Acción Social, Cultura e Deportes. Sección de Educación e Cultura da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico nos servizos municipais de Cultura en 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Servizo de Acción Social, Cultura e Deportes. Sección de Deportes da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico nos servizos municipais de Deporte en 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

- Secretaría Xeral. Sección de Normalización Lingüística da Deputación Provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico de normalización lingüística en 2026. BOP número 196, de 14-10-2025.

### **3.- PROPOSTAS**

#### **3.1. PROPOSTA DE APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AO CONTRATO DE "SUBMINISTRACIÓN EN RÉXIME DE ALUGUER E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE NADAL NO CONCELLO DE CAMBRE". EXPEDIENTE NÚM. 2025/C005/000023**

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 10 de outubro de 2025 (CVD: 7PM41KvVZREUjaRTOf0e), que transcrita di:

**«PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO Á XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

Visto o expediente de contratación para o subministración en réxime de alugueiro e instalación de



iluminación ornamental do Nadal no concello de Cambre (Expediente TEDEC 2025/C005/000003).

Visto que consta no expediente o documento de retención de crédito por importe de 80.003,88 euros con cargo á aplicación orzamentaria 165 20300 referencia 22025001614, asentado no Libro diario de contabilidade orzamentaria con data 17.09.2025 (nº operación 220250001337), no que consta dilixencia de Intervención que di: “La contabilización del RC no implica conformidad con el cálculo del precio del contrato.” (CVD: f8rPZS6ummcwWIA5bynW).

Visto o prego de prescricións técnicas asinado polo enxeñeiro técnico de obra pública interino o día 12.09.2025 (CVD: uOWo9HggGWKnH7XvqMse).

Visto o informe técnico de necesidade asinado polo enxeñeiro técnico de obra pública interino o día 12.09.2025 (CVD: CVD: fKVdl0bqbjKPXqzJWIIW).

Vista a memoria xustificativa asinada polo enxeñeiro técnico de obra pública interino 12.09.2025 (CVD: h7yrwzxccwiGHma5QLFB).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares que consta no expediente asinadas pola técnica de xestión da Administración Xeral interina o día 30.09.2025 (CVD: aTkep0NHTSK0KU5vd5jr).

Vista a providencia de inicio do expediente asinada polo concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico en data 30.09.2025 (CVD: Ff077POg56k7XbnRJa6/).

Visto o informe desfavorable de Secretaría, emitido pola secretaria xeral en data 06.10.2025 (CVD: NXcokgY40MLS2gPtDZkM), que transcrito di:

#### **“INFORME DE SECRETARÍA**

**Asto: Expediente de contratación da subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental navideña no Concello de Cambre 2025/2026**

**Expediente TEDeC: 2025/C005/000003**

*A funcionaria que subscribe, en relación ao asunto de referencia, de conformidade co disposto no artigo 318.2da Lei 5/1997 de Administración Local de Galicia, e Disposición Adicional Terceira da Lei 9/2017, de 8 de novembro, emite o seguinte informe en base aos antecedentes e consideracións que de seguido se expresan.*

#### **CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS**

*Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escasez de persoal no servizo, a ausencia dunha técnica de xestión de Administración xeral, da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, e da excesiva carga de traballo que soporta esta Secretaría , o que imposibilita facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que o presente emítense coas cautelas que se derivan deste feito e referirase exclusivamente a aspectos básicos do expediente polo que poderán ser ampliadas unha vez examinado o expediente con máis detenemento.*

#### **ANTECEDENTES**

*Os que figuran no expediente TEDEC 2025/C005/000003*

#### **CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS**

##### **Primeira.- Normativa aplicable**

*Para a emisión deste informe compre ter en conta a seguinte normativa:*

*- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do rexime local (LBRL)*



- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de rexime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se trasponen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG)

#### **Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.**

O prego de cláusulas administrativas particulares (en adiante PCAP) (Cláusula 3) define o obxecto do contrato como:

*"(…/…) el suministro en régimen de alquiler y servicios asociados para la instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2025/2026, incluyendo la legalización, pruebas, mantenimiento durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así como si desmontaje y desinstalación una vez finalizado el período de funcionamiento, …"*, polo que o contrato podese cualificar como administrativo de subministración.

O artigo 8 da LCSP establece que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e o contido deben quedar determinadas con precisión.

É no prego de prescricions técnicas onde debe determinarse dun xeito preciso a prestación e como esta se vai levar a cabo. E debe facerse dun xeito exhaustivo e detallar de forma axeitada como debe levarse a cabo, e dicir, como debe executarse o contrato.

Debe, polo tanto, ser o servizo propoñente a través do PPT quen defina pormenorizadamente a prestación a executar, concretando e especificando as características técnicas que debe reunir cada unha das prestacións que constitúen o obxecto do contrato.

A xuízo da que subscribe, na presente contratación, se ben desde un punto de vista das características técnicas dos elementos a subministrar/instalar estas están definidas, ao tratarse dunha instalación cun importante componente estético, deberían definirse dun xeito máis preciso as condicións estéticas dos elementos a subministrar (o PPT, polo que respecta as características técnicas dos materiais a subministrar, só indica, en canto ao deseño, que será de motivos navideños "no sendo exigible un deseño decorativo o artístico concreto").

Esta falta de precisión unido ao feito de que nos criterios de adjudicación non se contén ningún avaliable a través dun xuízo de valor que avalúe as condicións estéticas impedirá comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva (valórase o prezo independentemente da calidade estética dos arcos ornamentais e banderolas), e os arcos a maiores), o que infrinxe o disposto no artigo 145.5 c) da LCSP.

Cómpre sinalar que o artigo 145.4 da LCSP dispón que "Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran utilidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, y en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura."

#### **Terceira.- Importe e duración do contrato.**

O presuposto base de licitación fíxase na cláusula 5 do PCAP e é o seguinte:

Base : 66.118,91 €

IVA 21%: 13.884,97 €

Importe total: 80.003,88 €

E un valor estimado de 72.730,80 €

Na cláusula 6 do PCAP establecece que non procede a revisión de prezos.



O artigo 103.5 da LCSP sinala que: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Polo que respecta ao prazo de execución da prestación e duración do contrato, a cláusula 9 do PCAP sinala que :  
“ La duración del contrato comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo y finalizará el 31 de enero de 2026.

La ejecución de las prestaciones se desarrollará durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2025. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2026 y deberá estar totalmente terminada el 31 de enero de 2026.

El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos y ubicaciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la imposición de penalidades previstas en el presente pliego.”

#### **Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.**

A clausula 11 do PACP indica que o contrato se adxudicará mediante procedemento aberto simplificado.

O artigo 159.1 da LCSP establece o seguinte:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Polo que respecta aos contratos de subministración, e por remisión do artigo citado, por aplicación do artigo 21.1 b) , o valor estimado do contrato debe ser igual ou inferior a 221.000 euros.

No suposto examinado o valor estimado é inferior a dita contía

#### **Quinta- Órgano de contratación.**

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 391/2025, de 30 de abril de 2025 delegáronse na Xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que específica, E por Resolución núm.396/2025 desa mesma data delegouse no concelleiro delegado da área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído,.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.



### **Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares**

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares.

Consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD:aTkep0NHTSK0KU5v5djr, en relación ao que se formulan as seguintes observacións

6.1. Respecto da definición con precisión da prestación remítese a que subscribe ao sinalado na consideración segunda deste informe.

6.2.- Polo que respecta aos criterios de adxudicación, polo sinalado na consideración segunda deste informe, a xuízo da que subscribe, non permitirán comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva, o que infrinxe o disposto no artigo 145.5 c) da LCSP.

6.3.- O PCAP (e o PPT) non prevee a adxudicación por Lotes. Verbo deste extremo compre sinalar o seguinte:

O artigo 99.3 da LCSP preceptua :

*"3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

*En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

*a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*

*b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.*

*Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente".*

*A xuízo da que subscribe, atendendo a natureza e ao obxecto do contrato, non se xustifica debidamente a non división en Lotes , xa que non se especifican as concretas características técnicas que impiden tal división, ao amparo do establecido no artigo 99.3 da Lei 9/2017. Aínda que podería enternecerse xustificando pola existencia de indíentica nanaloxía decorativa e ornamental ( á que se refire o parágrafo primeiro da cláusula 4), esta xustificación é puramente argumental xa que no prego de prescripcóns técnicas non se esixe esta identidade decorativa e ornamental ( así no apartado 9 do PPT (páxina 12) sinálase, entre outras cousas, que "... El diseño para cada elemento lumínico será de motivos navideños, no siendo exigible un diseño decorativo o artístico concreto .....".)*

6.4.- Advírtese unha contradicción entre o sinalado na cláusula 3 e na cláusula 10 no relativo a criterios de solvencia adicionais, por canto se ben na primeira das cláusulas citadas faise referencia a que "...se ha acordado con la empresa INSTELEC circunscribir su actuación a la instalación de alumbrado de navidad en los núcleos de las parroquias rurales del municipio(,..../.....)

*Para atender a las necesidades específicas, fundamentalmente en las zonas urbanas de Cambre y O Temple, no cubiertas por los elementos lumínicos de la partida del contrato con INSTELEC y garantizar así la cobertura integral del municipio, se tramita la presente contratación, que se configura como una actuación complementaria, puntual y necesaria.", na cláusula 10 alúdese a que " El adjudicatario deberá disponer de personal experto en instalaciones de iluminación ornamental tanto en núcleos urbanos como rurales".*

*Tendo en conta que de acordo co sinalado na cláusula 3 non se inclúe no obxecto do contrato a subministración e instalación de alumbrado navideño nos núcleos das parroquias rurais, deberíase modificar a cláusula 10 suprimindo*

a referencia aos núcleos rurais,

6.5.- A cláusula 20 recolle as condicións especiais de execución.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: “El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a

los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de

incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo."

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Acerca desta esixencia procede traer a colación o parecer do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais (TACRC), que na súa Resolución 1111/2022, de 27 de setembro, manifesta, en cuanto á vinculación das condicións especiais de execución co obxecto do contrato, como premisa xeral, que:

"(...) No cualquier condición especial de ejecución de carácter ético resulta, per se, admisible, siendo imprescindible que esté vinculada al objeto del contrato en el sentido expresado en el artículo 145 de la LCSP, cuyo apartado 6 establece, en consonancia con el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE, lo siguiente:

"6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida (...)"

Debe xustificarse, pois, de xeito suficiente, que as condicións especiais de execución están vinculadas dun xeito directo co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrencia.

No suposto examinado, a xuízo da que subscribe, a argumentación que se contén no informe do enxeñeiro técnico de obra pública interino non xustifica suficientemente que todas as condicións de execución do contrato cumpren os requisitos anteriormente citados .

O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución 1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpla polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a "reserva salarial" poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

"La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno".

De acordo con este criterio do Tribunal, as condicións especiais de execución contidas no prego examinado, que se refiren a obrigas legais establecidas pola lexislación laboral non poden considerarse como condicións especiais de execución

Por outra banda, debería preverse no prego a documentación a presentar na fase de execución polo contratista acreditativa do cumprimento das condicións especiais de execución que se fixen.

Polo exposto, informase desfavorablemente o prego nos extremos citados.

### **Sétima.- Expediente de contratación.**

O artigo 116 da LCSP establece que:

*"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*

*2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.*

*3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

*a) La elección del procedimiento de licitación.*

*b) La clasificación que se exija a los participantes.*

*c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

*d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

*e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones*

*correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

*f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

*g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

*5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad".*

No artigo 117, apartado 1, relativo a aprobación do expediente, indica que:

*"1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante."*

No expediente examinado consta no momento do seu exame:

7.1.- Consta:

- "Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad, insuficiencia de medios, justificación de la no división en lotes y elección del procedimiento, para la contratación del suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación



ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre” asinada con data do 18 de setembro de 2025 polo enxeiro técnico ide obra pública interino (CVD: h7yrwzxccwiGHma5QLFB)

- Prego de prescricions tecnicas asinado con data 12 de setembro de 2025 polo enxeiro técnico de obra pública interino (CVD: uOWo9HggGWKnH7XvqMse)

- “Informe técnico relativo a los criterios de valoración, solvencia, condiciones de ejecución y penalidades administrativas para la contratación del suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre “ asinado con data do 12 de setembro de 2025 polo enxeiro técnico de obra pública interino (CVD: fKVdlObqbjKPxqzJWIW).

- Documento de retención de crédito expedido pola intervención municipal con data do 18 de setembro de 2025 (CVD: f8rPZS6ummcwWIA5bynW).

- Prego de cláusulas administrativas particulares asinado pola técnica de xestión de Administración xeral interina en data 30 de setembro de 2025 (CVD: aTkep0NHTSK0KU5vd5jr)

- Providencia do concelleiro delegado da área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico de data 30 de setembro de 2025(CVD: CVD: Ff077POg56k7XbnRJa6/)

7.2.- Non consta :

- Xustificación da elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, (art.116.4.c) LCSP).

- Xustificación suficiente dos criterios de solvencia e das condicións especiais de execución.(Art. 116.4 LCSP)

Se ben no PCAP e na documentación técnica que figura no expediente se alude a que os criterios de adxudicación e as condicións especiais de execución gardan relación co obxecto do contrato, non se contén xustificación suficiente de tal afirmación.

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón exponer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación . Sobre este particular remítese á que subscribe ao sinalado no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w ).

Deberase incorporar ao expediente a preceptiva fiscalización da Intervención municipal.

#### **CONCLUSIÓN:**

En atención ao exposto nas consideracions segunda,,sexta e sétima 2 deste informe informase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares e o expediente de contratación nos extremos citados....”

Visto o informe de Intervención referencia LMR ILUMINACION ORNAMENTAL NADAL FASE A/2025/2026, emitido polo interventor accidental en data 08.10.2025 (CVD: ZN4HPZMF/5qLC3W11D5y) que, entre outras cousas, di:

«(../...)

**D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)**

[ **X\*** ] Fiscalizado con **reparos** (*se non son solventados terán carácter suspensivo a partir de fase de adjudicación (D)*), art. 216.2.c TRLFL)

- O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión. Na presente contratación, se ben desde un punto de vista das características técnicas dos elementos a subministrar/instalar estas están definidas, ao tratarse dunha instalación cun importante componente estético, deberían definirse dun xeito máis preciso as condicións estéticas dos elementos a subministrar (o PPT, polo que respecta as características técnicas dos materiais a subministrar, só indica, en canto ao deseño, que será de motivos navideños “no sendo exigible un deseño decorativo o artístico concreto”). Esta falta de precisión unido ao feito de que nos criterios de adjudicación non se contén ningún avaliable a través dun xuízo de valor que avalúe as condicións estéticas impedirá comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva (valórase o prezo independentemente da calidade estética dos arcos ornamentais e banderolas), e os arcos a maiores), o que infrinxe o disposto no artigo 145.5 c) da LCSP.

- A duración do contrato non está correctamente definida por canto se fixa nun (1) ano o que non resulta coherente cón prazo de execución, o cal, remata o 31.01.2025.

- Incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica suficientemente no expediente:  
a) a elección dos criterios que se terán en consideración para adjudicar o contrato, (art.116.4.c) LCSP).  
b) os criterios de solvencia e das condicións especiais de execución.(Art. 116.4 LCSP)

Se ben no PCAP e na documentación técnica que figura no expediente se alude a que os criterios de adjudicación e as condicións especiais de execución gardan relación co obxecto do contrato, non se contén xustificación suficiente de tal afirmación.

- Respecto da definición con precisión da prestación remítase o que subscribe ao sinalado máis arriba.

- Atendendo á natureza e ao obxecto do contrato, non se xustifica debidamente a non división en lotes, xa que non se especifican as concretas características técnicas que impiden tal división, ao amparo do establecido no artigo 99.3 da Lei 9/2017. Aínda que podería entenderse xustificada pola existencia de idéntica analogía decorativa e ornamental (á que se refire o parágrafo primeiro da cláusula 4), esta xustificación é puramente argumental xa que no prego de prescricións técnicas non se esixe esta identidade decorativa e ornamental (así no apartado 9 do PPT (páxina 12) sinalase, entre outras cousas, que “... El diseño para cada elemento lumínico será de motivos navideños, no sendo exigible un diseño decorativo o artístico concreto .....”).

- Advírtese unha contradicción entre o sinalado na cláusula 3 e na cláusula 10 no relativo a criterios de solvencia adicionais, por canto se ben na primeira das cláusulas citadas faise referencia a que “...se ha acordado con la empresa INSTELEC circunscribir su actuación a la instalación de alumbrado de navidad en los núcleos de las parroquias rurales del municipio(,..../.....) Para atender a las necesidades específicas, fundamentalmente en las zonas urbanas de Cambre y O Temple, no cubiertas por los elementos lumínicos de la partida del contrato con INSTELEC y garantizar así la cobertura integral del municipio, se tramita la presente contratación, que se configura como una actuación complementaria, puntual y necesaria.”, na cláusula 10 alúdese a que “ El adjudicatario deberá disponer de personal experto en instalaciones de iluminación ornamental tanto en núcleos urbanos como rurales”.

Tendo en conta que de acordo co sinalado na cláusula 3 non se inclúe no obxecto do contrato a subministración e instalación de alumbrado navideño nos núcleos das parroquias rurais, deberíase modificar a cláusula 10 suprimindo a

referencia aos núcleos rurais.

- Debe xustificarse, pois, de xeito suficiente, que as condicións especiais de execución están vinculadas dun xeito directo co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrncia. No suposto examinado, a argumentación que se contén no informe do enxeñeiro técnico de obra pública interino non xustifica suficientemente que todas as condicións de execución do contrato cumpren os requisitos anteriormente citados .

- Incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia.

- Incumprimento do artigo 145.5 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do citado artigo.

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

**Primeiro.-** Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC co núm. 2025/C005/000003 relativo á “subministración en réxime de alugueiro e instalación de iluminación ornamental do Nadal no concello de Cambre”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado, con criterios de valoración automáticos e mediante fórmulas.

**Segundo.-** Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: uOWo9HggGWKnH7XvqMse) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta (CVD: aTkep0NHTSK0KU5vd5jr).

**Terceiro.-** Aprobar o gasto por importe de 80.003,88 euros, con cargo á aplicación orzamentaria 2025.165.203.00, do orzamento en vigor.

**Cuarto.-** Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

**Quinto.-** De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- O técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira
- O arquitecto técnico, don Marcos Fernández Vieito.



Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, M<sup>a</sup> del Juncal Capín Fonseca

**Sexto.-** Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCS.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON CRITERIO DE VALORACION AUTOMÁTICO O MEDIANTE FÓRMULAS) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS PARA LA INSTALACION DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2025/2026.**

**EXPEDIENTE: 2025/C005/000003**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Tipo de contrato**

El presente contrato debe calificarse como administrativo mixto de servicios y suministros, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 18 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El art. 34.2 de dicho texto normativo establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

### **Régimen jurídico del contrato.**

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, tal y como establece el artículo 18.1 de la LCSP. En este caso, la prestación principal corresponde a la tipología de los suministros, viniendo determinada por el mayor valor estimado de estos (40.064,54 €) frente a los costes de los servicios de instalación (16.934,56 €).

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de prescripciones técnicas, y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art.1.3 y concordantes de la LCSP, los criterios sociales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a las condiciones especiales de ejecución, de carácter sociolaboral y medioambiental, así como el cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, etc.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el



Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De conformidad con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

## **2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

## **3 OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro en régimen de alquiler y servicios asociados necesarios para la instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2025-2026, incluyendo la legalización, pruebas, mantenimiento durante el periodo de funcionamiento, de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así como su desmontaje y desinstalación una vez finalizado el periodo de funcionamiento, todo ello siguiendo las obligaciones dispuestas en cuanto a las obligaciones técnicas del contratista en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) siendo su ámbito de actuación las calles, viales, plazas, y lugares del término municipal recogidos en el ANEXO II del referido pliego.

El contrato comprenderá la temporada navideña diciembre 2025-enero 2026. La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2025. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2026 y deberá estar totalmente terminado el 31 de enero de 2026.

Las características y condiciones técnicas, de ensayo y de mantenimiento del objeto del presente contrato se definen en el referido Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (PPT).

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato es la realización de una iluminación ornamental para la decoración de las calles del Ayuntamiento de Cambre con motivo de la celebración de las fiestas navideñas la Navidad 2025-2026, para lo cual este Ayuntamiento no cuenta ni con medios personales ni materiales para poder prestar este suministro especializado adecuadamente.

El Ayuntamiento de Cambre, al igual que otros ayuntamientos de Galicia y continuando con la tradición de los últimos años, promueve la iluminación ornamental de ciertos espacios de los diferentes núcleos poblacionales del ayuntamiento durante las Navidades con el objetivo de generar emoción e ilusión en los ciudadanos y turistas, al generar una atmósfera nocturna agradable para pasear por los distintos núcleos poblacionales del ayuntamiento, contribuyendo de este modo a la revitalización del entorno municipal, así como su comercio local de proximidad.

Este contrato puede enmarcarse también entre las actuaciones en materia de promoción, dinamización, fomento y desarrollo del pequeño y mediano comercio, así como en el fomento del turismo.

Por otra parte, procede señalar que la instalación de la iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre formaba parte del objeto del contrato administrativo formalizado el 20 de noviembre de 2018 con la empresa Instalaciones Eléctricas Coruñasas, S.L. (INSTELEC), cuyo plazo de ejecución, incluyendo prórrogas, finalizó el 20 de noviembre de 2022. No obstante, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 576/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, se resolvió la continuidad en la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria en los mismos términos establecidos en el contrato original.

El referido contrato asigna una partida específica para el alumbrado navideño, integrada en el concepto de



mantenimiento correctivo y determinada conforme a los precios de mercado vigentes en el año 2018. Sin embargo, dicha cantidad resulta manifiestamente insuficiente para atender las necesidades actuales del municipio en relación con la campaña de iluminación navideña 2025-2026, debido a:

El incremento generalizado de los costes del servicio desde el año 2018 hasta el año actual 2025, motivado por factores como la inflación, el aumento en los costes de producción y mano de obra, la innovación tecnológica en eficiencia energética, y la evolución de la demanda del mercado durante las campañas navideñas.

La ampliación de las necesidades municipales, reflejada en un mayor número de elementos y variedad de motivos lumínicos, en respuesta a las demandas vecinales y del comercio local, particularmente en aquellas zonas que en ejercicios anteriores presentaron carencias de iluminación ornamental navideña.

En consecuencia, se ha acordado con la empresa INSTELEC circunscribir su actuación a la instalación de alumbrado de Navidad en los núcleos de las parroquias rurales del municipio, ajustándose a los elementos lumínicos definidos en la partida presupuestaria asignada en el contrato original, dentro de la modalidad de mantenimiento correctivo.

Para atender las necesidades específicas, fundamentalmente de las zonas urbanas de Cambre y O Temple, no cubiertas por los elementos lumínicos de la partida del contrato con INSTELEC, y garantizar así la cobertura integral del municipio, se tramita la presente contratación, que se configura como una actuación complementaria, puntual y necesaria. Esta medida no genera duplicidades ni solapamiento contractual, y permite adecuar la prestación del servicio a las necesidades actuales.

De este modo, la presente contratación cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia económica, y se ampara en lo establecido por la LCSP en materia de formalización de nuevos contratos para atender necesidades adicionales o sobrevenidas no cubiertas por contratos precedentes.

No contando este ayuntamiento por su especificidad, con los materiales lumínicos ornamentales navideños, ni con los medios personales adecuados para dar cobertura a la prestación de este suministro, se considera necesario la contratación externa de una empresa especializada para su ejecución.

#### **Códigos CPV**

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV es:

- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.
- 31527200-8 Luces para alumbrado exterior.

#### **4 MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.**

El procedimiento se estructura en un lote único, dado que los elementos a suministrar en régimen de alquiler son elementos, todos ellos, de idéntica analogía decorativa y ornamental, de simbología navideña, que pueden diferir en sus dimensiones pero en ningún caso se trata de productos distintos en cuanto a su calidad y la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como a que la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El artículo 116.4.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que:

*"4. En el expediente de contratación se justificará adecuadamente: (...) g) la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, de ser el caso."*

La justificación de la NO división en lotes es la siguiente:

- Supone una mayor eficacia y un mayor ajuste de los recursos económicos y humanos, al no provocar duplicidades en los puestos de trabajo y de medios materiales.



- La realización independiente de cada uno de los precios unitarios ya que la prestación es la misma (elementos ornamentales para iluminación navideña) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- El trabajo a realizar es único, es decir no se entremezclan prestaciones de distinta naturaleza, se trata de un suministro de elementos ornamentales, o sea una unidad funcional. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen una "unidad operativa o funcional"; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato
- Supone una mejor optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en este mismo lote permite optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.
- No queda mermado ninguno de los principios generales de las nuevas directivas en materia de contratos públicos, como son mejorar la transparencia, favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promover la libre concurrencia, garantizar el acceso real de la PYME a la licitación, la defensa de la competencia.
- Al integrarse en un solo lote mejora la ejecución por los siguientes motivos:
  - Evita los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas trabajando en un mismo ámbito funcional, lo que influye positivamente en la calidad de los trabajos y en el acabado final de la prestación del contrato.
  - Se coordina la ejecución una manera única, permitiendo un menor tiempo de ejecución, lo que permite una mayor economía a la empresa en su oferta, con la consiguiente posible repercusión municipal.
- La existencia de un único interlocutor para el Ayuntamiento permite evitar la descoordinación que puede producirse en los trabajos para el seguimiento del contrato por parte de los técnicos o responsables municipales al tratar solamente con un único adjudicatario:
  - Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria.
  - Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de las empresas actuantes que habría que compaginar; como por ejemplo realizar los mismos trabajos pero en épocas distintas.
  - Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos, de contratación y de intervención municipales, en el control del contrato puesto que:
    - La división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con las empresas adjudicatarias de los trabajos y de los sistemas de su control, doble supervisión del trabajo, control de certificaciones e informes de seguimiento duplicados, además de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de los trabajos.
    - En un contrato de un solo lote, un único adjudicatario concentra toda la información relativa al trabajo, lo que facilita su acceso por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento o de los ciudadanos.
- El establecimiento de un único canal de comunicación global entre el licitador y la administración consigue:
  - Mejorar la percepción ciudadana en cuanto a la labor organizadora y eficacia del Ayuntamiento al unificar el suministro y simplificar su gestión y consulta.
  - La configuración del contrato en dos o más lotes generaría mayores dificultades para el ciudadano,



a la hora de identificar la autoría de la prestación de los trabajos y la exigencia de responsabilidades ante incumplimientos o negligencias.

- La gestión de información es más sencilla y eficaz al contar con un único prestatario de la misma, así como la búsqueda de alternativas en dicha gestión, lo que teniendo en cuenta los recursos limitados de la Administración hace que esa eficiencia sea fundamental.
- En lo que se refiere a la justificación el punto de vista económico. La prestación de los servicios en varios lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión (gastos generales de empresa), por lo que las bajas que podrían conseguirse con un único licitador son previsiblemente mayores que las que se pueden conseguir con más licitadores y por tanto con importes inferiores.

No se trata de un gran contrato en cuanto a su cuantía. De cara a poder establecer a que se refiere la doctrina con la referencia que hace a "grandes contratos", se toma como referencia Resolución 262/2018, de 16 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En la que se fundamenta lo siguiente:

*"Por otra parte, es evidente que el fomentar la división el contrato en lotes y estudiar en cada caso la improcedencia de efectuar esa división como medida práctica a favor del acceso de las PYME a los contratos públicos, ha de ceñirse a aquellos contratos a que se refiere el **Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE, que son los "grandes contratos"**. En nuestro caso, nos encontramos ante un contrato cuyo valor estimado es 83.116,45 euros, lo que abona considerar que no estamos ante un gran contrato, lo que por sí solo sería razón y, por ello, justificación más que suficiente, si bien de carácter implícito, para rechazar el motivo alegado por la recurrente".*

## 5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el impuesto sobre valor añadido (IVA).

A continuación se desglosa el presupuesto base de licitación por partidas, describiendo las características de cada uno de los elementos lumínicos a suministrar, así como sus precios unitarios y totales, en función de las unidades a suministrar en régimen de alquiler, y al que se le ha aplicado el 21% de IVA:

nº	ud./ml	Concepto	Precio unitario (euros)	Precio total (euros)
1	44,00	<b>Ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led</b> en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de longitud variable en cada caso, ajustado al ancho del vial (aproximadamente 6 metros), y cuando menos al total del ancho de la zona de rodadura en el vial en el que se instale y altura media mínima 100cm. ±20%, y perfilado mediante hilo luminoso superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 220W ±20%. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad	317,40 €	13.965,60 €

		y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.		
2	81,00	<b>Ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola</b> en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de altura mínima 200cm ±10% variable en cada caso y anchura proporcionada al diseño (aproximadamente 100cm), perfilado mediante hilo luminoso superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 200W ±20%. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	<b>186,76 €</b>	<b>15.127,56 €</b>
3	30,00	<b>Ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led</b> , en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en decoración en ramas y malla en troncos de árboles, mediante hilo luminoso led superbrillo de alta luminosidad y cuya tensión de funcionamiento será seguridad (muy baja tensión según marca el REBT) y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Además dispondrá de decoración navideña no iluminada para su embellecimiento diurno. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	<b>257,80 €</b>	<b>7.734,00 €</b>
4	700,00	<b>ml. aporte e instalación de hilo luminoso led o similar para decoración de elementos singulares</b> (simulación árbol farola en glorietas según ANEXO II PPT), <b>fachadas edificios</b> (Casa Concello y Casa "Palmeras"), <b>calles y plazas</b> , en las posibles	<b>14,72 €</b>	<b>10.304,00 €</b>

		ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior mediante hilo luminoso superbrillo de alta luminosidad. Con cable de alimentación y conector por cada conjunto incorporado. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.		
5	1,00	<b>ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE"</b> en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de longitud variable en cada caso, ajustado al ancho del vial (aproximadamente 6 metros), y cuando menos al total del ancho de la zona de rodadura en el vial en el que se instale y altura media mínima 100cm. ±20%, y perfilado mediante hilo luminoso led superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 220W ±20%. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. El diseño será con frase "BO NADAL 25 CAMBRE", y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	327,75 €	327,75 €
6	6,00	<b>Ud. aporte e instalación de motivo navideño luminoso led 3D.</b> De de los siguientes tipos: <u>Cambre</u> : Trineo tirado renos (delante Casa Consistorial) + Nacimiento Reyes Magos (Pza Enrique Piñeiro) + Papá Noel (Pza Europa). <u>O Temple</u> : Conjunto 3 ciervos 2 m. pastando (Pque Ramón Barba) + Conjunto Papá Noel y regalo (Pza. Manuel Murguía) <u>A Barcala</u> : Conjunto Papá Noel y regalo (entorno marquesina bus), en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el	2.760,00 €	16.560,00 €

		desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por armazón de aluminio en tres dimensiones de altura mínima 200 cm $\pm$ 10% variable en cada caso y anchura proporcionada al diseño (aproximadamente 100cm), cuya fuente de luz será de tecnología LED cuya tensión de funcionamiento será seguridad (muy baja tensión según marca el REBT). y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexión a C <sup>a</sup> suministradora, probado y funcionando. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente aplicable y lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.		
7	1,00	<b>Ud. legalización de la instalación eléctrica</b> , redacción documentación técnica y administrativa para tramitación en Industria y C <sup>a</sup> suministradora, tasas administrativas, inspección y certificado por OCA, certificado de instalación. Totalmente tramitado y legalizado.	<b>2.100,00 €</b>	<b>2.100,00 €</b>
			<b>Importe total PBL, sin IVA</b>	<b>66.118,91 €</b>
			IVA 21%	<b>13.884,97 €</b>
			<b>Importe total PBL</b>	<b>80.003,88 €</b>

Para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta:

- el presupuesto base de licitación del contrato sin IVA (duración 1 año),
- Un 10 % de variación del número de unidades sobre las previstas en el contrato, a tenor de lo establecido en el art. 301.2 de la LCSP,

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece el siguiente valor estimado:

VALOR ESTIMADO TOTAL	
Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	66.118,91 €
Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	6.611,89 €
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b>	<b>72.730,80 €</b>

En la contratación se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelos de oferta económica del presente pliego.

En el precio del contrato se incluyen las retribuciones de todo el personal que el adjudicatario pueda contratar por su exclusiva cuenta, seguros sociales y previsión, transportes, desplazamientos, materiales e instrumentos empelados, y en general, cuantos gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

## 6 REVISIÓN DE PRECIOS



De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y siguientes de la LCSP, no procede la revisión de precios del presente contrato, y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

## 7 FORMA DE PAGO

La empresa adjudicataria presentará, realizado el suministro completo de instalación y retirada de la totalidad de los elementos luminicos, la factura correspondiente a ese suministro, desglosada por calle y elemento con los importes recogidos en la oferta adjudicada.

La certificación que presente el adjudicatario, deberá especificar la cantidad de elementos lumínicos instalados así como su ubicación de la relación específica de elementos a instalar, entregada por parte del ayuntamiento al adjudicatario y para ser abonada tendrán que ser previamente comprobadas y conformadas por la persona responsable del contrato y del/a concejal/a delegado/a del área correspondiente.

No será abonable cualquier trabajo en exceso que el concesionario realice, sin previo conocimiento y autorización expresa de la persona responsable del contrato y del/a concejal/a delegado/a del área correspondiente.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.



## 8 EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 165.20300 ("Arrendamiento maquinaria alumbrado público"). Consta en el expediente documento de retención de crédito con referencia 22025001614 por importe de 80.003,88 euros.

## 9 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración del contrato comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo y finalizará el 31 de enero de 2026.

La ejecución de las prestaciones se desarrollará durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el **5 de diciembre de 2025**. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2026 y deberá estar **totalmente terminada el 31 de enero de 2026**.

El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos y ubicaciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la imposición de penalidades previstas en el presente pliego.

## 10 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

### Aptitud y capacidad

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incurso en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, ámbitos u objeto de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



### **Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.**

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 17, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico-financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que deberán subsistir, igualmente, en el momento de perfección del contrato.

Para concurrir al presente procedimiento no se exige clasificación.

**La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los siguientes medios:**

#### **Solvencia económica y financiera, se acreditará:**

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe que sea **al menos igual al valor estimado** del contrato (art. 87 LCSP).

A efectos indicativos, se hace constar que el valor estimado, a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera, es el siguiente:

<b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b>	
Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	66.118,91 €
Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	6.611,89 €
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b>	<b>72.730,80 €</b>

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3 LCSP).

La **solvencia técnica y profesional** del empresario se acreditará mediante:

a) Una relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del lote correspondiente en el curso de, como máximo, los tres últimos años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del



mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

<b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b>	
Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	66.118,91 €
Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	6.611,89 €
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b>	<b>72.730,80 €</b>

Se considerarán servicios y suministros de igual o similar naturaleza, a efectos de la acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 90 de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean "315" y vengas referidos a lo suministros de similar naturaleza que los de esta contratación.

#### **Criterios de solvencia adicionales:**

De acuerdo con lo establecido en el art 89.2 de la LCSP *"en los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad."*

Así, de acuerdo con lo establecido en el precepto referido anteriormente, se exigirán también como criterios de solvencia los siguientes:

- El adjudicatario deberá disponer de personal experto en instalaciones de iluminación ornamental tanto en núcleos urbanos como rurales, con formación y experiencia suficientes para enfrentarse al montaje, mantenimiento y desmontaje de elementos en los plazos previstos.
- La empresa adjudicataria designará una persona de contacto que será el responsable de la ejecución del contrato. Así mismo, esta persona será la encargada de mantener la representación de la empresa con el responsable del Ayuntamiento, tanto en los aspectos técnicos como económicos, y estará a disposición desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del contrato.
- Así mismo, en relación con los servicios relacionados con el suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90.1 h) de la LCSP, el adjudicatario deberá comprometerse a dedicar los siguientes medios mínimos en la realización de instalaciones de la iluminación de Navidad:
  - Los licitadores han de estar en posesión de la condición de instalador autorizado o empresa instaladora autorizada, categoría especialista, de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión-REBT, aprobado por el RD 842/2002.
  - Disponer de un mínimo de 2 operarios cualificados (1 oficial de 1ª y 1 oficial de 2ª) y 1 ayudante.
  - Disponer de 1 vehículo con cesta grúa.

El adjudicatario aportará una declaración indicando la maquinaria, material a instalar y personal del que se dispondrá para la ejecución del suministro, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente: para los medios personales aportará los correspondientes contratos de trabajo; para el vehículo se presentará la documentación que acredite la titularidad del mismo, o contrato de alquiler; para los elementos lumínicos a instalar, documento técnico con reportaje fotográfico detallando las características físicas y técnicas de cada motivo navideño, conforme se ajustan a los condicionantes técnicos descritos en este pliego.

#### **10.1 Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la



solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

## **10.2 Uniones Temporales de Empresas.**

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá constar en el archivo o sobre electrónico "C" de documentación administrativa.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD**

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

### **12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato se han formulado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Están vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, toda vez que, por los motivos ya mencionados y expuestos en la memoria justificativa de la necesidad, obrante en el presente expediente, el Ayuntamiento no dispone, por su especificidad, de materiales lumínicos, ni medios personales complementarios adecuados para satisfacer las necesidades del mismo de prestar a sus vecinos la iluminación ornamental decorativa navideña, tal y como la prestan los municipios vecinos y el resto del país, siendo ésta una tradición general que redundará en el beneficio de los mismos.

Tal y como se expone en la memoria justificativa, la iluminación navideña, generará emoción e ilusión en los ciudadanos y turistas, al generar una atmósfera nocturna agradable para pasear por los distintos núcleos poblacionales del ayuntamiento, contribuyendo de este modo a la revitalización del entorno municipal, así como su comercio local de proximidad.

Este contrato puede enmarcarse también entre las actuaciones en materia de promoción, dinamización, fomento y desarrollo del pequeño y mediano comercio, así como en el fomento del turismo.

b) Se formulan de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferirle al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, toda vez que los criterios de selección se tratan de criterios de valoración automática o mediante fórmulas.

c) Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 145 y ss. de la LCSP.

El cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos por la empresa que resulte adjudicataria, constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en apartado 6 del presente pliego .

Serán criterios para la adjudicación del contrato, los definidos en el Informe técnico obrante en el expediente de contratación, esto es, **el precio total ofertado y las mejoras ofrecidas de acuerdo con la siguiente valoración:**

**A) Precio ofertado: Hasta 80 puntos.** El licitador presentará su oferta económica con un precio a la baja sobre el importe del Presupuesto base de licitación, estimado en en 66.118,91 euros sin IVA, 80.003,88 euros con IVA, que constituye el precio máximo del contrato. Se excluirán del procedimiento

Se valorará proporcionalmente las ofertas presentadas, de modo que se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta (precio mas bajo) y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente formula (regla de proporcionalidad inversa):

$$P = 80 * (OMB/OL)$$

siendo:

- **P** = Puntos licitador
- **OMB**= Oferta mas baja
- **OL**= Oferta del licitador

**B) Mejoras: Hasta 20 puntos.** Número de elementos luminosos navideños que se ofrecen a mayores y sin coste para el Ayuntamiento, mientras dure el contrato, asignando los puntos según el siguiente desglose:

- Por cada ud. de aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).
- Por cada ud. de aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).
- Por cada ud. de aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led., 1 punto hasta un

máximo de 5 puntos (5 uds.).

- Por cada ud. de aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE", 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).

En base a las mediciones máximas anteriores, y los precios unitarios del presupuesto base de licitación que se adjunta como Anexo I en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la valoración económica máxima de las mejoras se estima en:

ud. MÁXIMOS	Concepto	Precio unitario (euros)	Precio total (euros)
5,00	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led.	317,40 €	1.587,00 €
5,00	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola	186,76 €	933,80 €
5,00	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led.	257,80 €	1.289,00 €
5,00	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE".	327,75 €	1.638,75 €
<b>Importe total mejoras, sin IVA</b>			<b>5.448,55 €</b>
IVA 21%			1.144,20 €
<b>Importe total</b>			<b>6.592,75 €</b>

### 13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores, en cada uno de los lotes, deberán **presentarse única y exclusivamente de forma electrónica**, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

Los interesados podrán consultar los pliegos y obtener copias de los mismos en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la plataforma del Contratación del Sector Públicos del Estado (<https://contrataciondelestado.es> y [www.cambre.es](http://www.cambre.es)).

El procedimiento abierto simplificado a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la plataforma del Contratación del Sector Públicos del Estado.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del **plazo de QUINCE días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil de contratante (arts. 159.3 LCSP)**.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO sobre o archivo electrónico**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

#### 14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.d) LCSP, los licitadores deberán presentar en **un único sobre o archivo electrónico** denominado:

-**Archivo o sobre electrónico C:** Documentación administrativa, proposición económica y mejoras, que contendrá:

a)-La **declaración responsable** formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **Anexo II** del presente pliego.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración que se contendrá en este sobre por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

b)-La **proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo III del presente pliego.**

c)- **La proposición de mejoras ofertadas conforme al modelo que figura como Anexo III.**

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta. Dicha proposición contendrá todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

La proposición económica y de mejoras tendrá carácter contractual.

#### 15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

#### 16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de los archivos o sobres electrónicos, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes LCSP y Reglamento de desarrollo de la Ley.



A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar. La falta de presentación de la declaración responsable determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición económica de acuerdo con el modelo que se adjuntan como Anexo, determinará la exclusión de la oferta. Todo ello sin perjuicio de errores materiales u omisiones subsanables, tal y como consta a continuación.

### **16.1.- Apertura y valoración de las ofertas.**

La Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura del archivo o sobre electrónico C presentado por los licitadores, con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se realizará el descifrado y apertura de los archivos electrónicos, dando lectura a la declaración responsable y a la oferta presentada.
- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará al licitador interesado por medio de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de **tres días naturales** para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el art. 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, procediendo posteriormente a realizar las actuaciones previstas en el art. 159.4 de la LCSP.

Una vez efectuado el descifrado y apertura electrónica de las ofertas, la Mesa de contratación procederá a la valoración automática de las ofertas, y formulará propuesta de adjudicación, procediendo a elevar las proposiciones, el acta y el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable, sin perjuicio de las aclaraciones que puedan solicitarse. Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por la empresa que resulte adjudicataria, constituyen obligaciones esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP.

### **16.2.- Rechazo de proposiciones. Aclaraciones de ofertas.**

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha



- hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
  - Presentar la oferta fuera de plazo.
  - No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado.
  - Reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
  - No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación portada en la oferta.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

### **16.3.- Ofertas anormalmente bajas**

**16.3.1.-** Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.3 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**16.3.2.-** Se considerarán en principio incursas en presunción de anomalía aquellas ofertas que con relación al precio se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas:

- “...1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía...”*

**16.3.3.-** Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto, que en todo caso no superará los cinco días hábiles desde el envío de la comunicación, deberán presentar, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la información y documentación que resulte pertinente a efectos de



justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, entre los que pueden encontrarse, además de los previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

En particular, y no obstante lo anteriormente expuesto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1.- Justificación del precio ofertado, acompañando un cuadro de precios descompuestos para cada uno de los precios unitarios de las partidas que constituyen el presupuesto base de licitación.

2-Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

#### **16.4. Criterios de desempate**

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación de algún o alguno de los lotes, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

#### **16.5. Renuncia**

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

### **17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**



Una vez formulada la propuesta de adjudicación de cada uno de los lotes por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir a medio de envío de comunicación electrónica remitida desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, y deberá presentarse la documentación indicada en la presente cláusula.

### **17.1.- Documentación**

#### **17.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad**

- a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

#### **17.1.2.- Representación**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

#### **17.1.3.- Bastanteo**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

#### **17.1.4.- Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica**

No se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.

#### **17.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea**

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 10.

#### **17.1.6.- Inexistencia de prohibición para contratar**

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que



volver a presentar dicha declaración.

**17.1.7.-** En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

**17.1.8.-** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la **U.T.E.** también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

**17.1.9.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia. Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). En cualquier caso, **la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

#### **17.1.10.- Garantías:**

Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA (artículo 107.3 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración

**17.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales, necesarios para la ejecución del contrato.**

Igualmente, habrá de realizarse declaración responsable conforme al modelo que figura como **Anexo V**, respecto de la adscripción de medios personales y de las personas con discapacidad y plan de igualdad de acuerdo con lo establecido en el art. 140 en relación con el art. 71.1 d) de la LCSP así como declaración de material del que se dispone para la ejecución del contrato de acuerdo con las exigencias establecidas en el **Anexo IV** y conforme al modelo que figura como **Anexo VI**.

El incumplimiento de las referidas obligaciones se **considera incumplimiento de obligación esencial** a los



efectos previstos en el art. 211 de la LCSP, pudiendo el órgano de contratación optar, no obstante, por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 22 del presente pliego.

A los anteriores, habrá de presentarse la siguiente documentación justificativa junto con los modelos de Anexos referidos en la presente cláusula.

Medios personales:

1.- Copia del **contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el contrato**, comprometiéndose a trabajar en el mismo para la empresa.

2.- **Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización**, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato.

3.- Respecto a los trabajadores que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados en la empresa:

- a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente
- b) Alta en el censo de actividades económicas
- c) contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo

En todo caso, respecto a los trabajadores a que se refiere el punto 3, tres días antes del inicio de la ejecución del contrato relativo a cada lote, el adjudicatario deberá remitir al departamento de contratación, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, dicha documentación, a los efectos de comprobación por el responsable del contrato, tal y como establece la cláusula 19 del presente pliego.

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los bienes a entregar (que deberán describirse de forma individual) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para el objeto del presente contrato, tales como declaración de stock, o de disposición de medios técnicos para la fabricación o producción y entrega.

**17.1-12** De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de documentación prevista en esta cláusula 17 en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula (de entre la documentación acreditativa de la aptitud, capacidad y solvencia).

### **17.3.- Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de



la documentación aportada para cada uno de los lotes.

De no cumplirse el requerimiento de presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 17.1 en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **17.4.- Notificación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación de cada lote deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

#### **18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación y en la fecha que señale la Administración (153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar. Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

Para la formalización del contrato se requiere que el licitador haya presentado los documentos acreditativos de tener suscritos los seguros exigidos en la cláusula 23 del presente pliego. Por los técnicos responsables se



informará respecto del cumplimiento de dicha circunstancia.

## **19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **19.1.- Responsable del contrato.**

En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 22, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, el responsable del contrato deberá comprobar que el contratista ha acreditado que dispone de los medios personales y materiales adscritos al mismo, y por lo tanto, figuran en el expediente de contratación los contratos y/o demás documentos exigidos relacionados en el PCAP, dejando constancia en el expediente.

La falta de presentación de algún/os de los documentos, y, por lo tanto, de acreditación de disponer de los medios personales y materiales mínimos para la prestación del servicio o actividad previstos en cada lote, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades previstas en la cláusula 21.2 del presente pliego.

Asimismo, el contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por el Responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

El responsable del contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

### **19.2 Inicio del servicio.**



El contratista adjudicatario deberá iniciar la ejecución del contrato con cumplimiento estricto de los días, horas y demás especificaciones previstas en el PPT (cláusula 8 y anexo II).

La no iniciación del servicio por causa imputable al contratista dará lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

## 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen como condiciones especiales de ejecución las definidas en los apartados 11 y 12 del PPT de las siguientes, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de los servicios y suministros a contratar:

- a) Que la entrega y retirada de los suministros en alquiler objeto de este contrato se realicen en embalajes reutilizables o directamente sin envases o envolturas desechables que pudieran disminuir las condiciones ambientales existentes en su momento.  
Con esta condición se promociona el uso de envases reutilizables y se garantiza el mantenimiento de los valores y de las condiciones medioambientales de los viales en los que se ejecutará el contrato.
- b) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.
- c) El adjudicatario estará obligado a cumplir las normas sobre seguridad y salud, no solo las exigidas por los textos legales, sino las que sean necesarias como consecuencia de la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los equipos de protección individual- EPIs, si fuera necesario.
- d) La empresa adjudicataria, deberá cumplir la normativa vigente, en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) y en especial, lo establecido en su artículo 24 sobre coordinación de Actividades Empresariales.
- e) El adjudicatario deberá conocer y cumplir las obligaciones legislativas en materia ambiental que pudieran resultar de aplicación a las actividades por él desarrolladas al amparo del presente contrato.
- f) El adjudicatario gestionará:
  - la reducción del consumo de agua y energía (también en el transporte),
  - la reducción de emisión de polvo, gases de combustión y ruido, a la atmósfera,
  - la reducción al mínimo de los residuos, separación, almacenamiento y recogida selectiva.

En cualquier caso, en el desarrollo de su actividad, adoptará todas las medidas correctoras contempladas en su licencia municipal y otras autorizaciones administrativas, con el fin de evitar daños al medio ambiente por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como cualquier molestia, insalubridad, nocividad y peligrosidad.

Si fuera requerido por el Ayuntamiento deberá poder acreditar mediante la documentación adecuada el cumplimiento de los requisitos anteriores, y cualquier otro legalmente exigible en materia de medio ambiente que le sea de aplicación.

Las obligaciones previstas en los apartados **b) a e)** son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

## 21. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el/la responsable del contrato para una mejor realización de los suministros o servicios.



### 21.1 Demora

La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

### 21.2 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

El adjudicatario tiene la obligación de realizar todas y cada una de las actividades descritas en el Pliego de prescripciones técnicas (y oferta del adjudicatario), con la calidad, forma y duración previstas, así como con todo el personal, medios materiales y técnicos descritos.

Cualquier cambio o modificación de la actividad debe ser previamente comunicada al/la responsable del contrato, vía sede electrónica, el cual valorará si la nueva situación es equivalente a la ofertada, emitiendo informe favorable o desfavorable en su caso.

#### 21.2.1 Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 y 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

**21.2.2** Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución:

#### Leves:

- El retraso o incumplimiento de las órdenes expresamente recibidas para el cumplimiento de lo pactado o establecido en el contrato.
- Defectos leves en las instalaciones
- Incumplimiento leve de las medidas de seguridad.
- Producción de molestias innecesarias a los vecinos.
- Las que impliquen negligencia en la prestación del suministro y no supongan una alteración grave su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías no imputables al contratista y que sean detectados.
- No tener retirados la totalidad de los elementos luminosos con fecha 31 de enero del 2025.

#### Graves:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves
- El incumplimiento de las órdenes dadas por el técnico responsable municipal del suministro, respecto de los trabajos a realizar, frecuencia o cualquier otro aspecto exigido en este Pliego.
- La instalación de motivos ornamentales no acordados al ayuntamiento por su calidad, antigüedad o características técnicas.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del suministro, tales como fallos



severos en los motivos luminosos de acuerdo a las auditorías realizadas y fallos mecánicos en sistemas de anclaje.

- Las que impliquen negligencia en la prestación del suministro y supongan una alteración grave para su funcionamiento.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del suministro.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que pueda suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del suministro.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
- La no presentación de los partes de trabajo, informes y memorias de actividades en los plazos previstos
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social del personal contratado, y de todas aquéllas correspondientes a la legislación laboral.
- La sustitución o reducción del personal dedicado a la campaña que no haya sido previamente autorizado por los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Muy graves:**

- La reiteración en la comisión de dos infracciones graves
- No legalizar las instalaciones eléctricas de BT.
- La ejecución de trabajos por alguna subcontrata que no estuviera en posesión de la acreditación habilitante como instalador autorizado.
- Desatender el suministro de retén para actuaciones urgentes.
- Comprometer la seguridad de los vecinos o de los trabajadores en la realización de sus funciones.
- Instalar elementos luminosos que incumplan de algún modo la normativa sectorial de aplicación.
- La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos al suministro para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización municipal.
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución.
- La demora o no prestación de algunos de los suministros.
- La sustitución de equipos sin autorización previa por los Servicios Técnicos Municipales.
- El empleo de algún producto no autorizado o no homologado por organismos oficiales.
- El incumplimiento de los plazos de seguridad o la no adopción de las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.
- La incorrecta eliminación de los residuos.
- La realización de los trabajos por personal a cargo de la empresa que no tenga vigente el correspondiente Carnet de instalador electricista.
- No tener instalados ni funcionando los elementos con fecha 5 de diciembre del 2025.

Las penalidades que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán:

- Por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros.
- Por infracciones graves: sanción económica por importe de entre 501,00 euros y 1.000,00 euros.
- Por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.



- Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento.
- La trascendencia social del incumplimiento.
- El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

## 22. SEGUROS

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro indicadas a continuación, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas.

La contratación de las pólizas indicadas no eximirá ni limitarán las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

Se exigirá la suscripción de las oportunas pólizas de seguros, que deberán cumplir con los requisitos acto seguido señalados: el licitador que resulte adjudicatario, antes de la firma del contrato, presentará una copia de un Seguro de Responsabilidad Civil, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato, con una cuantía mínima de **600.000 euros por siniestro** y un sublímite mínimo de **300.000 euros por víctima**. Asimismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza.

La pólizas señaladas deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Antes de la formalización, el Ayuntamiento de Cambre dispondrá de copia de las pólizas suscritas y firmadas por las aseguradoras para cubrir los riesgos descritos, o certificado en su defecto, así como también del correspondiente recibo liquidado.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es cuya oferta sea determinada como la mejor y deberá ser presentado, en todo caso, antes de la formalización del contrato.



## 23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

### Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Se hace constar expresamente que para la ejecución del presente contrato **no se requiere la cesión de datos al contratista.**

### Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la LCSP.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



**24.1** Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 203.2.a) y 204 de la LCSP respecto a la modificación de los contratos, cuando la misma se halle prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se hace constar que los servicios y suministros que se recogen en el Pliego de prescripciones técnicas particulares puedan resultar insuficientes o inadecuados, resultando posible que sea necesario incrementar el número de unidades o de elementos a suministrar o modificar su tipología.

**24.2** Será necesario el informe del responsable del contrato en el que se justifique la necesidad de las modificaciones, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyen en el contrato inicial, o las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación propuesta. Ello no obstante, **las modificaciones que se adopten no supondrán alteración en el precio total de adjudicación.**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, el informe deberá contener la valoración de la modificación prevista en base a los precios unitarios o a los aplicables a tanto alzado a la parte de las prestaciones del contrato, tal y como consta en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el precio ofertado por el adjudicatario.

Dicho informe, con la valoración propuesta, deberá contar con la conformidad del adjudicatario.

En caso de disconformidad, y para su justificación, el adjudicatario deberá adjuntar el desglose de la cantidad ofertada, detallando el coste de ejecución de cada una de las prestaciones y suministros que constituyen el objeto del lote al que concurrió con dicha oferta, de forma que, teniendo en cuenta los precios que constan en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, la suma de las cantidades ofertadas por la ejecución de cada una de las prestaciones o suministros objeto del contrato deberá coincidir con el precio total ofertado por la ejecución contrato.

Una vez emitido informe favorable por el responsable del contrato, se elevará la modificación al órgano de contratación para su aprobación.

## **25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

### **25.1 Cesión**

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

### **25.2 Subcontratación**

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en los artículos 215 y 2016 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba



efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de ejecución.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, o, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

## **26. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

## **27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato



previstas en el presente pliego que lleven aparejada tal consecuencia según lo dispuesto en el mismo.

## **28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los contratos por razones de interés público, acordar la resolución de los contratos, y demás prerrogativas contempladas en el art. 190 de la LCSP.

## **29. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación efectos, modificación y extinción de este contrato, ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<p><b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b></p>	<p>El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro en régimen de alquiler y servicios asociados necesarios para la instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2025-2026, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la legalización, pruebas, mantenimiento durante el periodo de funcionamiento, de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así como,</li> <li>su desmontaje y desinstalación una vez finalizado el periodo de funcionamiento.</li> </ul> <p>Su ámbito de actuación serán las calles, viales, plazas, y lugares del término municipal recogidos en el ANEXO II del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (PPT).</p> <p>El procedimiento se estructura en un lote único</p> <p>EXPEDIENTE: 2025/C005/000003</p>								
<p><b>2. CODIFICACIÓN (CPV)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>31500000-1</b> Material de iluminación y lámparas eléctricas.</li> <li><b>31527200-8</b> Luces para alumbrado exterior</li> </ul>								
<p><b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b></p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (DURACIÓN 1 AÑO)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importe total suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre. (sin IVA)</td> <td style="text-align: right;"><b>66.118,91 €</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">IVA 21%</td> <td style="text-align: right;">13.884,97 €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>Importe total (con IVA)</b></td> <td style="text-align: right;"><b>80.003,88 €</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (DURACIÓN 1 AÑO)</b>		Importe total suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre. (sin IVA)	<b>66.118,91 €</b>	IVA 21%	13.884,97 €	<b>Importe total (con IVA)</b>	<b>80.003,88 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (DURACIÓN 1 AÑO)</b>									
Importe total suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre. (sin IVA)	<b>66.118,91 €</b>								
IVA 21%	13.884,97 €								
<b>Importe total (con IVA)</b>	<b>80.003,88 €</b>								
<p><b>4. VALOR ESTIMADO</b></p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)</td> <td style="text-align: right;">66.118,91 €</td> </tr> <tr> <td>Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)</td> <td style="text-align: right;">6.611,89 €</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b></td> <td style="text-align: right;"><b>72.730,80 €</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b>		Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	66.118,91 €	Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	6.611,89 €	<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b>	<b>72.730,80 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b>									
Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	66.118,91 €								
Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	6.611,89 €								
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</b>	<b>72.730,80 €</b>								
<p><b>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Contrato no sujeto a regulación armonizada</p>								
<p><b>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b></p>	<p>165.20300 ("Arrendamiento maquinaria alumbrado público")</p>								
<p><b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>La duración del contrato comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo y finalizará el 31 de enero de 2026.</p> <p>La ejecución de las prestaciones se desarrollará durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.</p> <p>La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el <b>5 de diciembre de 2025</b>. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2026 y deberá estar <b>totalmente terminada el 31 de enero de 2026</b>.</p>								
<p><b>7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b></p>	<p>No se exige (ver cláusula 10 sobre solvencia económica y técnica)</p>								

<b>8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA</b>	-----
<b>9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	Con carácter exclusivo y excluyente: <input checked="" type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>
<b>10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</b>	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
<b>11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	NO SE EXIGE
<b>12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION</b>	No se establece
<b>13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>	<p>Según la Cláusula 20 :</p> <p>Se establecen como condiciones especiales de ejecución las definidas en los apartados 11 y 12 del PPT de las siguientes, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de los servicios y suministros a contratar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g) Que la entrega y retirada de los suministros en alquiler objeto de este contrato se realicen en embalajes reutilizables o directamente sin envases o envolturas desechables que pudieran disminuir las condiciones ambientales existentes en su momento.</li> </ul> <p>Con esta condición se promueve el uso de envases reutilizables y se garantiza el mantenimiento de los valores y de las condiciones medioambientales de los viales en los que se ejecutará el contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.</li> <li>i) El adjudicatario estará obligado a cumplir las normas sobre seguridad y salud, no solo las exigidas por los textos legales, sino las que sean necesarias como consecuencia de la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los equipos de protección individual- EPIs, si fuera necesario.</li> <li>j) La empresa adjudicataria, deberá cumplir la normativa vigente, en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) y en especial, lo establecido en su artículo 24 sobre coordinación de Actividades Empresariales.</li> <li>k) El adjudicatario deberá conocer y cumplir las obligaciones legislativas en materia ambiental que pudieran resultar de aplicación a las actividades por él desarrolladas al amparo del presente contrato.</li> <li>l) El adjudicatario gestionará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la reducción del consumo de agua y energía (también en el transporte),</li> <li>- la reducción de emisión de polvo, gases de combustión y ruido, a la atmósfera,</li> <li>- la reducción al mínimo de los residuos, separación, almacenamiento y recogida selectiva.</li> </ul> </li> </ul> <p>En cualquier caso, en el desarrollo de su actividad, adoptará todas las medidas correctoras contempladas en su licencia municipal y otras autorizaciones administrativas, con el fin de evitar daños al medio ambiente por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como cualquier molestia, insalubridad, nocividad y peligrosidad.</p>
<b>14. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	Dirección página web:  - <a href="http://www.cambre.es">www.cambre.es</a> - <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>



<b>15. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	<p><u>Garantía definitiva:</u> El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del <b>presupuesto base de licitación</b>, excluido el IVA ( art. 107 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP</p> <p><u>Garantía complementaria:</u> En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.</p>		
<b>16. TASAS DEL CONTRATO</b>	No se exigen		
<b>17. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	NO PROCEDE		
<b>18. DATOS DE FACTURACIÓN</b>	<b>Oficina Contable</b>	<b>Órgano Gestor</b>	<b>Unidad Tramitadora</b>
	GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA
<b>19.OBTENCIÓN DE PLIEGOS</b>	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación del Estado		



## ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el sobre "C")

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2025/2026. EXPEDIENTE: 2025/C005/000003**, y a cuyos efectos hace constar que:

### DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

**1** - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación (en caso de profesional autónomo: "que ostento la capacidad para presentarme a la licitación"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

**2** - Que cumplimos con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, solvencia económico-financiera y técnica, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

**3** - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo "que no me encuentro incurso en...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

**4** - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**5** - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

**6** - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades

Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.



7 - Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
- .....

8 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

#### Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la presente contratación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%  
\_\_\_\_\_ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_.

9 - Que de conformidad con lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir al cumplimiento del contrato los medios personales y materiales exigidos en el Anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuya efectiva disposición acreditaré en el plazo de los 7 días hábiles previsto en la cláusula 17 del PCAP, compromiso cuyo incumplimiento quedo enterado que se considera incumplimiento de obligación esencial tal y como establece la cláusula 17.1.11 del presente pliego.

10 - Que la entidad (en caso de autónomo/a: "Que me encuentro inscrito/a.."), se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción \_\_\_\_\_  
b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción \_\_\_\_\_

11 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:



- Correo electrónico que funcionará como DEH: \_\_\_\_\_
- Acceso mediante el siguiente NIF :-----

**12 - Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):**

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

**13 – El Ayuntamiento de Cambre CONSULTARÁ O RECABARÁ** electrónicamente los datos elaborados por otras Administraciones que sean necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas: AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos.

Si el licitador desea oponerse, deberá hacerlo expresamente indicándolo así, teniendo en cuenta que deberá aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables.

**14 – Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

EL LICITADOR (Firmado)



### A N E X O III. MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico C)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_,

teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2025/2026. EXPEDIENTE: 2025/C005/000003**, y a cuyos efectos hace constar que:

**1º** - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**2º.- PRECIO** (sólo en números, no en letra):

Ofrece los siguientes precios unitarios y totales:

Nº Uds.	Concepto	Precio unitario sin IVA	Precio total sin IVA (incluidos gastos generales y beneficio industrial) n <sup>o</sup> unidades x p.u	IVA (21%)	TOTAL
44,00	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led				
81,00	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola				
30,00	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led				
700,00	m aporte e instalación de hilo luminoso led o similar para decoración de elementos singulares y fachadas edificios				
1,00	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE".				



6,00	ud. aporte e instalación de motivo navideño luminoso led 3D				
1,00	ud. legalización de la instalación eléctrica.				
	<b>TOTAL</b>				

**2º.- MEJORAS** (sólo en números, no en letra) **Número de elementos luminosos navideños que se ofrecen a mayores y sin coste para el Ayuntamiento**, mientras dure el contrato, asignando los puntos según el siguiente desglose:

- Por cada ud. de aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).
- Por cada ud. de aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).
- Por cada ud. de aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led., 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).
- Por cada ud. de aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE", 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).

ud. OFRECIDAS	Concepto
	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led.
	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola
	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led.
	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 25 CAMBRE".

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

EL LICITADOR (Firmado)



## ANEXO IV. RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá disponer de personal experto en instalaciones de iluminación ornamental tanto en núcleos urbanos como rurales, con formación y experiencia suficientes para enfrentarse al montaje, mantenimiento y desmontaje de elementos en los plazos previstos.

La empresa adjudicataria designará una persona de contacto que será el responsable de la ejecución del contrato. Así mismo, esta persona será la encargada de mantener la representación de la empresa con el responsable del Ayuntamiento, tanto en los aspectos técnicos como económicos, y estará a disposición desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del contrato.

Así mismo el adjudicatario deberá comprometerse a dedicar los siguientes medios mínimos en la realización de instalaciones de la iluminación de Navidad:

- Los licitadores han de estar en posesión de la condición de instalador autorizado o empresa instaladora autorizada, categoría especialista, de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión-REBT, aprobado por el RD 842/2002.
- Disponer de un mínimo de 2 operarios cualificados (1 oficial de 1ª y 1 oficial de 2º) y 1 ayudante.
- Disponer de 1 vehículo con cesta grúa.



## ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº \_\_\_\_\_

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF nº \_\_\_\_\_

y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2025/2026. EXPEDIENTE: 2025/C005/000003**, declaro que los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato son los que a continuación se relacionan:

1. Tipo de profesional	2. Número de personas	3. Nombre

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

Me comprometo a presentar tres días antes del inicio de la ejecución del servicio o actividad incluida en el contrato, remitiéndolo al Departamento de Contratación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 17.1.11 del presente pliego.

Igualmente, hago constar que quedo enterado de que el incumplimiento en la adscripción de medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio o actividad se considera incumplimiento de una obligación esencial, a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

EL LICITADOR (Firmado)



## ANEXO VI. DECLARACIÓN DEL MATERIAL DEL QUE SE DISPONE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº \_\_\_\_\_

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF nº \_\_\_\_\_ y con

domicilio en calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, en el municipio de

\_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_,

teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2025/2026. EXPEDIENTE: 2025/C005/000003**, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan :

Medios	Número de unidades

Me comprometo a presentar tres días antes del inicio de la ejecución del servicio o actividad incluida en el Lote, remitiéndolo al Departamento de Contratación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 17.1.11 del presente pliego.

Igualmente, hago constar que quedo enterado de que el incumplimiento en la adscripción de medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio o actividad se considera incumplimiento de una obligación esencial, a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

EL LICITADOR (Firmado)»



Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 10 de outubro de 2025 (CVD: 7PM41KvVZREUjaRT0F0e), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

### **3.2. PROPOSTA RELATIVA AO CAMBIO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DO CONTRATO DE “TRABALLOS DE LIMPEZA, ROZA E DESHERBADO MECÁNICO E/OU MANUAL DE VÍAS DE TITULARIDADE MUNICIPAL E FINCAS NO CONCELLO DE CAMBRE”. EXPEDIENTE NÚM. 2023/C004/000007**

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 10 de outubro de 2025 (CVD: d6DgiQKioVm61t6jnCSb), que transcrita di:

#### **«PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO**

Visto o expediente de contratación do “*Servizo de limpeza, roza e desherbado mecánico e/ou manuel de vías de titularidade municipal e leras no Concello de Cambre, 2023*” que consta na plataforma TEDeC ao número 2023/C004/000007,

Visto que, segundo o acordo da Xunta de Goberno Local do día 18.07.2023, como responsable deste contrato designouse don Óscar Souto Muiño, enxeñeiro de camiños municipal, xefe da sección de servizos.

Visto que consta no expediente o contrato formalizado con don José Carlos Mallo Ares o día 18.08.2023 (CVD: 7XaXTi7b3l4SzoSiQkxC) cun prazo de duración dun ano desde a súa formalización, podendo prorrogarse anualmente, e de forma sucesiva, durante catro anos máis, sempre que as súas características permanezan inalterables durante o período de duración destas.

Vista a resolución da alcaldía de nº-572/2024 de data 3 de maio de 2024 na que resolveuse deixar sen efecto a designación de don Oscar Souto Muiño, enxeñeiro de camiños municipal, xefe da sección de servizos e designar responsable do contrato do “*Servizo de limpeza, roza e desherbado mecánico e/ou manuel de vías de titularidade municipal e leras no Concello de Cambre, 2023*” a don Ignacio Fernández Díaz, enxeñeiro técnico industrial.

Visto que a Xunta de Goberno Local, na súa sesión ordinaria do día 13 de xuño de 2025 acordou prorrogar por un ano máis, ata o 21 de agosto de 2026 o contrato do “*Servizo de limpeza, roza e desherbado mecánico e/ou manuel de vías de titularidade municipal e leras no Concello de Cambre, 2023*”.

Vista a ausencia temporal do funcionario don Ignacio Fernández Díaz e tendo en conta que na Sección de Servizos consta un enxeñeiro técnico de obras públicas municipal interino, don David Fraga Germade, quen pode facerse cargo da dita función de responsable do contrato.

Visto canto antecede, e vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución número 391/2025, do 30 de abril, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:



**Primeiro:** Deixar sen efecto a designación de don Ignacio Fernández Díaz, enxeñeiro técnico industrial como responsable do contrato do “Servizo de limpeza, roza e desherbado mecánico e/ou manual de vías de titularidade municipal e leras no Concello de Cambre, 2023” e designar como responsable do mesmo ao don David Fraga Germade, enxeñeiro técnico de obras públicas municipal interino, a quen corresponderá a labor de supervisar a execución do contrato, adoptar as decisións e ditar as instrucións necesarias, co fin de asegurar a correcta realización da prestación pactada.

**Segundo:** Notificar este acordo ao interesado e ao adxudicatario do contrato.

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalo directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que se poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que se estime procedente.»

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 10 de outubro de 2025 (CVD: d6DgiQKioVm61t6jnCSb), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

#### **4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 03 ao día 09 de outubro de 2025, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 930/2025 e rematan coa resolución da Alcaldía núm. 968/2025, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
930/2025	03-10-2025	Comparecer no procedemento abreviado número 0000066/2025-M ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo número 2 da Coruña, exercitando este Concello o seu dereito á defensa como parte demandada e encomendando tal defensa e representación ao letrado/a que corresponda da Asesoría Xurídica da Deputación da Coruña.
931/2025	03-10-2025	Convocar sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local para o próximo martes día 7 de outubro de 2025, ás 10.00 horas.

932/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a L.M.S., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
933/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a M.M.P.C., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
934/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a D.O.M. que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
935/2025	05-10-2025	Considerar desistida a S.A.V. da solicitude da axuda económica de emerxencia social para gastos derivados da vivenda habitual establecida no artigo 7 da Ordenanza reguladora, concretamente para recibo de alugueiro solicitada con data 25/02/2025, por non achegar a documentación requirida no prazo establecido, e declarar, polo tanto, o arquivo do procedemento.
936/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a V.V.B., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
937/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a A.F.F., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
938/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a J.A.V.M., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
939/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a A.N.O., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
940/2025	05-10-2025	Conceder a renovación da tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a A.S.P., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
941/2025	05-10-2025	Conceder as axudas económicas de emerxencia social solicitadas con data 22/01/2025, segundo o artigo 7 da ordenanza destinadas ao pagamento dos recibos que se relacionan. Solicitante: S.B.B.
942/2025	05-10-2025	Denegar a J.A.V. a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica de hixiene persoal solicitada o 05/09/2025, xa que segundo o disposto no artigo 6 da ordenanza reguladora, supera o número máximo de vales que se poderán entregar ao ano por unidade familiar (6).
943/2025	05-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con

		discapacidade a M.C.P., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
944/2025	06-10-2025	Asignar o número 2-C á vivenda unifamiliar situada no lugar de Pousadoira, Brexo. Solicitante: C.A.L.N.
945/2025	06-10-2025	Suspender inmediatamente os actos de construción que está a realizar M.M.R. no lugar de Aldea, Meixigo, consistentes na ampliación dunha construción con uso de almacén para darlle un uso de vivenda en solo rústico, carecendo de licenza municipal, de acordo co artigo 156.2 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia.
946/2025	06-10-2025	Asignar o número 2-A á vivenda unifamiliar situada no lugar de Coruxos, Meixigo. Solicitante: M.L.P.V.
947/2025	06-10-2025	Asignar o número 1 C á vivenda unifamiliar situada na rúa Quintán. Solicitante: E.F.M.
948/2025	06-10-2025	Asignar o número 2-B á vivenda unifamiliar situada no lugar de Ascariz, Brexo. Solicitante: J.M.M.A.
949/2025	06-10-2025	Comparecer no procedemento abreviado PA 128/2025 perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo número 2 da Coruña, exercitando este Concello o seu dereito á defensa como parte demandada, e encomendando tal defensa e representación aos letrados adscritos á Asesoría Xurídica da Excm. Deputación Provincial.
950/2025	06-10-2025	Conceder a licenza administrativa solicitada para a posesión de animais potencialmente perigosos, ao abeiro do disposto nos artigos 3 da Lei 50/1999, do 23 de decembro, sobre o réxime xurídico da posesión de animais potencialmente perigosos, 3 do Decreto 90/2002, do 28 de febreiro, e 9 do Regulamento de servizos das corporacións locais. Solicitante: I.P.S.
951/2025	06-10-2025	Desestimación de alegacións presentadas por T.B.L. e imposición de sanción de tráfico, por importe de 200 €.
952/2025	08-10-2025	Dar acceso a dona María Dolores Pan Lesta ao listado da relación de facturas conformada polos departamentos e importe destas ao que se refire a súa solicitude de 29 de setembro de 2025.
953/2025	08-10-2025	Resolución de inicio de procedemento sancionadores de tráfico por importe total de 1.360,00 €.
954/2025	07-10-2025	Rectificar o punto primeiro da parte resolutiva da Resolución da Alcaldía núm. 872/2025, do 23 de setembro, relativo a erro no número asignado a unha vivenda unifamiliar sita en Seoane, Anceis.
955/2025	08-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a C.U.N., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
956/2025	08-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a A.L.P., que pola súa discapacidade cumpre os requisitos previstos para as persoas con deficiencias visuais no



		artigo 3.1.b) do Real Decreto 1056/2014, de 12 de decembro.
957/2025	08-10-2025	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade a J.V.G., que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos.
958/2025	07-10-2025	Asignar o número 7-B á vivenda unifamiliar situada no lugar de Barral, Bribes. Solicitante: F.S.A.
959/2025	07-10-2025	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de intervención LMR - providencia - facturas REPARO SUSPENSIVO TEDEC 2025/T003/001951 de data 18 de xuño de 2025, tendo en conta o informe emitido polo Axente de Protección Civil de data 02.10.2025. Aprobar as facturas que se relacionan por importe total de 1.537,52 €.
960/2025	08-10-2025	Avocar a competencia delegada na Xunta de Goberno Local para prorrogar o contrato do seguro de accidentes para os participantes nas actividades organizadas polo Concello de Cambre tramitado pola Central de Contratación da FEMP (expediente TEDEC núm. 2024/C006/000006). Prorrogar un ano máis, ata o 08.10.2026, a PÓLIZA NÚMERO: 024S01034ACO subscrita con MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA.
961/2025	08-10-2025	Comparecer no PO Procedemento ordinario 0000180/2025 perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo nº 4 da Coruña, exercitando este Concello o seu dereito á defensa como parte demandada, e encomendando tal defensa e representación aos letrados adscritos á Asesoría Xurídica da Excma. Deputación Provincial.
962/2025	08-10-2025	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de intervención, referencia: REPARO SUSPENSIVO TEDEC 2025/T003/002824, de data 12 de setembro de 2025, tendo en conta o informe emitido polo enxeñeiro de obras públicas municipal interino con data 1 de outubro de 2025. Aprobar as facturas que se relacionan por importe total de 64.549,31€.
963/2025	09-10-2025	Comparecer no PA Procedemento abreviado 0000285/2024 perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo nº 4 da Coruña, exercitando este Concello o seu dereito á defensa como parte demandada, e encomendando tal defensa e representación aos letrados adscritos á Asesoría Xurídica da Excma. Deputación Provincial,
964/2025	09-10-2025	Aprobar o padrón do prezo público por actividades extraescolares en períodos vacacionais: "Campamento urbano de verán 2025". Expór ao público durante 15 días dende a publicación no BOP e establecer o período de cobramento voluntario, que abranguerá desde o 12/11/2025 ao 12/01/2026.
965/2025	09-10-2025	Nomear a M.C.P. funcionario de carreira na praza de policía local,

		encadrada na escala de Administración Especial, subescala Servizos Especiais.
966/2025	09-10-2025	Denegar a don Juan González Leirós o acceso ao “estadillo” solicitado polos motivos expostos na parte expositiva desta resolución. Iso sen prexuízo do dereito do interesado a solicitar a consulta dos diferentes expedientes administrativos, previa concreción dos expedientes aos que solicita acceso.
967/2025	09-10-2025	Deixar sen efecto a resolución da Alcaldía nº 966/2025 de data 09/10/2025 aos efectos de ditar unha correcta (advertido un erro no dous últimos parágrafos da resolución en canto o primeiro deles non se corresponde co contido da mesma e o segundo contén erros no réxime de recursos).
968/2025	09-10-2025	Denegar a don Juan González Leirós o acceso ao “estadillo” solicitado polos motivos expostos na parte expositiva desta resolución. Iso sen prexuízo do dereito do interesado a solicitar a consulta dos diferentes expedientes administrativos, previa concreción dos expedientes aos que solicita acceso.

#### **5.- ASUNTOS SOBREVIDOS**

Non se tratou ningún asunto sobrevido.

#### **6.- ROGOS E PREGUNTAS**

Non se formulou ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e dezaioito minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo